



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO CELEBRADA EL JUEVES DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Valdecilla, Medio Cudeyo, siendo las catorce horas y quince minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JUAN JOSE PEROJO CAGIGAS, y con la asistencia de los Concejales D. ALBERTO MANUEL SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, D<sup>a</sup> MARIA HIGUERA COBO, D. ALFONSO MAZA AJA, D<sup>a</sup> ANGELICA PALACIOS VELEZ (PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA) D<sup>a</sup> MARIA MERCEDES CARRERA ESCOBEDO D. BORJA SAÑUDO VIADERO, y D<sup>a</sup> MARIA YOLANDA VALLE MEDIAVILLA (PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL), D. RODOLFO CANAL BEDIA, D<sup>a</sup> MARIA ANGELES PEREZ COBO y D. CARLOS BARQUÍN LIAÑO (INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO), D. FRANCISCO PEROJO TRUEBA y D<sup>a</sup> MARÍA TERESA GARCÍA RECIO (PARTIDO POPULAR), asistidos por el Secretario Municipal, D. Manuel José González Fernández, que certifica, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria. Concurren todos los Sres. concejales.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose a continuación los asuntos contenidos en el Orden del Día:

### **Punto Primero: Propuesta de Aprobación de Acta de la sesión anterior.**

Se omite la lectura del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 28 de noviembre de 2019, al haber sido remitida copia a los asistentes. No habiéndose producido observaciones, resulta aprobada el acta del Pleno de fecha 31 de octubre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

### **Punto Segundo: Resoluciones de la Alcaldía.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria y el Pleno se da por enterado de las siguientes:

Resolución nº 258: Aprobación de factura ITEVELESA.

Resolución nº 259: Contratación laboral temporal empleados para el proyecto "Acondicionamiento de Zonas Verdes e Infraestructuras Urbanas".

Resolución nº 260: Concesión de tarjeta de estacionamiento por causa de minusvalía a D<sup>a</sup> María Dolores García Aranda.

Resolución nº 261: Adjudicación del contrato de Servicio de desarrollo del Proyecto de Consultoría sobre el cumplimiento del Reglamento General Europeo de Protección de Datos

Resolución nº 262: Aprobación de la modificación de crédito número 12/2019 de generación de crédito.

Resolución nº 263: Renovación Anual de Inscripción Registro de Asociaciones Municipales del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Resolución nº 264: Aprobación de factura TINTORERÍA VITSEC CESMAR SOLARES S.L.U.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Resolución nº 265: Aprobación de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos en relación a la asistencia a órganos colegiados.

Resolución nº 266: Aprobación de gastos de personal mes de noviembre.

Resolución nº 267: Concesión de la tarjeta de estacionamiento por causa de minusvalía a D<sup>a</sup> Genara Pelayo Pellón.

Resolución nº 268: Resolución de expediente sancionador por infracción de ordenanza de convivencia ciudadana.

Resolución nº 269: Clasificación de ofertas contrato de suministro de dos vehículos municipales.

Resolución nº 270: Aprobación de la relación de solicitudes de altas, bajas, cambios de titularidad y reenganches del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.

Resolución nº 271: Aprobación de la relación de gastos 15/2019.

Resolución nº 272: Personación y nombramiento a efectos de defensa del Ayto. en procedimiento judicial contencioso-administrativo.

Resolución nº 273: Aprobación de cargos de Recaudación.

Resolución nº 274: Adjudicación del contrato de suministro de dos vehículos municipales.

Resolución nº 275: Aprobación de cargos de Recaudación.

Resolución nº 276: Abono paga extra personal laboral.

Resolución nº 277: Nombramiento personal laboral temporal Auxiliar Informador Juvenil.

**Punto Tercero: Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Utilización de la Piscina y del Gimnasio Municipal.**

A la vista de la ordenanza reguladora en vigor en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en la adecuación de las tarifas al nuevo contrato de concesión del servicio público de gimnasio y piscina municipal, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el sentido indicado en el Anexo adjunto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2019,

**El Pleno, por unanimidad,**

**ACUERDA**

**Primero.** - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA Y DEL GIMNASIO MUNICIPAL cuyo texto se adjunta como anexo.

**Segundo.** - Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

**Tercero:** En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA Y DEL GIMNASIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.e) en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las instalaciones de la piscina cubierta y el gimnasio municipal

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTICULO 3

1. El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

TARIFAS		
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Abono familiar	34,00	46,50
Abono individual	25,00	34,00
Abono reducido (jubilados/pensionistas)	13,00	20,50
Matrícula	Igual que el abono	
Entrada puntual (Adulto)	5,00	
Entrada puntual (jubilado)	3,85	
Entrada puntual (infantil)	3,85	
Cursos natación 1 día (abonados)	10,00	
Cursos natación 1 día (no abonados)	20,00	
Entrenamiento personalizado	28,00	



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

#### ARTICULO 4.

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1. Abono familiar. Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:
  - a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
    - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
    - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
  - b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.
2. Modalidad reducida. Podrán optar a la entrada reducida:
  - Infantil: los menores de 16 años.
  - Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
  - Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional (jubilados).
  - Discapacitados, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.
3. Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.
4. Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### ARTÍCULO 5.

1. El concepto de abono es anual (doce meses) aunque el pago podrá prorratearse de forma mensual. Dicho compromiso se considerará prorrogado por plazo igual al primitivo, si por escrito y antes del día 20 del mes en que finaliza el contrato, el usuario no manifiesta su voluntad de rescindirlo. Dentro del precio del abono están incluidos los cierres técnicos que aparecen detallados en el reglamento de uso. La matrícula se abonará en el momento de la inscripción.
2. Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

#### NORMAS DE GESTION

#### ARTICULO 6.

1. La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.
2. Los usuarios en la modalidad de abonado en el momento de la inscripción abonará la cuota de la primera mensualidad a la que se ha inscrito, la matrícula y las deudas pendientes en



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

caso de haberlas. Los recibos siguientes se domiciliarán. Dicha domiciliación se realizará los últimos días del mes anterior al periodo de pago.

La cuota se aplicará en función del día del alta del primer mes:

- Del día 1 al 15 del mes se cobrará más completo.
- Del 16 al 20 medio mes.
- Del 21 en adelante el prorrateo correspondiente.

La próxima cuota será el abono por mes completo.

3. Curso. Existen dos modalidades de cursos:

a. Cursos formativos de invierno (septiembre a junio). El compromiso para las actividades formativas es por dicho período.

b. Cursos formativos de verano o cursos no formativos. El compromiso es mensual.

#### ARTÍCULO 7.

1. Los recibos devueltos se enviarán de nuevo al cobro, previo aviso al usuario/a que no los atienda, y si no fuesen abonados se causará su baja automática como tal.

2. Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta deberán abonar una nueva matrícula.

3. Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el reglamento de uso.

Por el Portavoz del Grupo Popular Sr. Perojo Trueba se hace constar que las familias vienen pagando más de lo que pone en la Ordenanza, 34,85€, respondiendo la Concejala de Hacienda que hay una disconformidad con la empresa adjudicataria ya que ellos opinan que hay que subir el IPC y el Ayuntamiento cree que no, y que puede llegar el asunto a mayores, dado que habiendo beneficios no tienen por qué aumentar las cuotas.

Por el referido Portavoz se pide que las familias paguen lo que pone en la Ordenanza.

#### **Punto Cuarto: Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Cuidado y Atención al Alumnado del Centro de Primera Infancia de los Colegios Públicos Municipales.**

A la vista de la ordenanza reguladora en vigor en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha procedido a su revisión y modificación, que consiste en extender el ámbito de aplicación de la actual ordenanza a todos los colegios públicos municipales, en sentido indicado en el Anexo adjunto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2019,

**El Pleno, por unanimidad,**

#### **ACUERDA**

**Primero.** - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de cuidado y atención al alumnado del centro de



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

primera infancia de los colegios públicos municipales y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas, cuyo texto se adjunta como anexo.

**Segundo.** - Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

**Tercero.** - En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DE CENTROS DE PRIMERA INFANCIA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en el aula infantil de los colegios públicos municipales “Marqués de Valdecilla” y “CRA Peñacabarga”

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios y las instalaciones del centro de primera infancia de los colegios públicos municipales “Marqués de Valdecilla” y “CRA Peñacabarga” que son titularidad del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento

TARIFAS

ARTICULO 4

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- Estancia fuera del horario lectivo:

De 7:45 a 9:00 .....35,58 euros / mes.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

De 8:30 a 9:00 .....16,00 euros / mes.

- Estancias ocasionales de un día (máximo 5 días/ mes), 3 euros al día.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO

#### ARTICULO 5

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado. El pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios, y se liquidará los diez primeros días del mes, previa domiciliación bancaria.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### ARTICULO 6

En atención a circunstancias de especial necesidad económica, previo informe motivado de la Trabajadora Social en el que se acredite dicha situación, la Junta de Gobierno Local podrá conceder, excepcional y motivadamente, la exención temporal en la tasa en tanto dure la situación de necesidad que lo motiva.

#### GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTICULO 7

En uso de las competencias que le son propias la persona representante del Ayuntamiento, en común acuerdo con el equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro establecerá cuantas normas o instrucciones sean precisas para el buen funcionamiento del Aula Infantil, incluso aquellas que se refieran a la suspensión del servicio cuando los sujetos pasivos demoren el pago de las tarifas mensuales.

#### **Punto Quinto: Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas.**

**Vistas** las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en la adecuación de las tarifas a los precios que se vienen cobrando por el uso de dichas instalaciones deportivas, en el sentido que se indica en el Anexo.

**Visto** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2019,

**El Pleno**, por mayoría de once votos favorables, correspondientes a los concejales de los Grupos Regionalista, Socialista, e Independientes Todo Por Medio Cudeyo, y dos abstenciones, correspondientes a los concejales del Partido Popular,

#### **ACUERDA**

**Primero.** - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES cuyo texto se adjunta como anexo.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**Segundo.** - Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

**Tercero.** - En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 o) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso y prestación de las instalaciones deportivas municipales.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 2

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio por ocupación y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar su uso, presentes o futuras, incluidos sus accesorios y equipamientos y, en concreto:

- a) El uso de la piscina municipal al aire libre.
- b) El uso de las pistas de Tenis y Pádel.
- c) El uso del campo de fútbol de Heras y campo de fútbol de Solares
- d) El Pabellón Polideportivo del Mies del Corro

2. Estarán exentos de la presente tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones deportivas de titularidad municipal en los supuestos c) y d) los centros educativos para el ejercicio de actividades lectivas y las Escuelas Municipales.





AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

## DEVENGO

### ARTICULO 4

Nace la obligación de contribuir desde que se autorice la utilización de las mismas o se produzca ésta si se hizo sin tal autorización.

### CUOTA TRIBUTARIA

### ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

#### A) TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS:

##### 1. PARTIDOS DE COMPETICION

EQUIPOS FEDERADOS DEL MUNICIPIO	EQUIPOS FEDERADOS FUERA DEL MUNICIPIO Y OTROS
Abono de 8 partidos por temporada.....14,24 €	Si contratan más de 8 partidos por temporada.....24,82 €
Abono de 12 partidos por temporada...13,32 €	Si contratan más de 12 partidos por temporada.... 23,26 €
Si contratan más de 16 partidos por temporada.....12,48 €	Si contratan más de 16 partidos por temporada.....21,71 €
Resto.....17,81 €	Resto.....31,00 €

##### 2. ENTRENAMIENTOS POR HORA DE UTILIZACIÓN

EQUIPOS FEDERADOS DEL MUNICIPIO	EQUIPOS FEDERADOS FUERA DEL MUNICIPIO Y OTROS
1 equipo..... 11,08 €	1 equipo..... 13,26 €
2 equipos..... 13,26 €	1 equipo con otro equipo no federado del Municipio..... 17,81 €
1 equipo con otro equipo no federado del Municipio..... 15,59 €	

#### B) TARIFAS POR UTILIZACION DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Por cada hora de utilización del Campo de fútbol de Heras:

1. Equipos Federados del Municipio, 15,66 €.
2. Equipos Federados de otros Municipios, 23,54 €.

Por cada hora de utilización del Campo de fútbol de Solares:

1. Equipos Federados del Municipio, 31,78 €.
2. Equipos Federados de otros Municipios, 40,02 €.

Por cada hora de utilización del resto de las pistas polideportivas al aire libre:

1. Equipos Federados del Municipio, 4,48 €.
2. Equipos Federados de otros Municipios, 8,95 €.



### C) TARIFAS UTILIZACION PISTAS PADEL Y TENIS

Por cada hora de luz se abonará un importe adicional de 2 €/hora.

#### 1. POR CADA HORA DE PISTA:

	Empadronados-as		No empadronados-as	
	TENIS	PADEL	TENIS	PADEL
Menores de 18 años	3 €	4 €	6 €	8 €
Mayores de 18 años	4 €	5 €	8 €	10 €
Pensionistas/Jubilados	3 €	4 €	6 €	8 €

#### 2. POR CADA ABONO DE 10 HORAS:

	Residentes		No residentes	
	TENIS	PADEL	TENIS	PADEL
Menores de 18 años	24 €	30 €	48 €	64 €
Mayores de 18 años	32 €	40 €	64 €	80 €
Pensionistas/Jubilados	24 €	30 €	48 €	64 €

### D) TARIFAS UTILIZACION PISCINA AL AIRE LIBRE

#### 1. ENTRADA DIARIA

	Importe
Menores de 18 años	1,5 €
Mayores de 18 años	3 €
Pensionistas/Jubilados	1,5 €

#### 2. ABONO TEMPORADA

	Importe
Menores de 18 años	30 €
Mayores de 18 años	40 €
Pensionistas/Jubilados	30 €
Abono familiar	50 €



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Abono familiar familia numerosa	40 €
---------------------------------	------

La entrada a la Piscina al Aire Libre será gratuita para los niños menores de 4 años.

#### ARTICULO 6. BONIFICACIONES

Las personas con minusvalía superior al 60 % empadronados en el Municipio de Solares, no estarán sujetos a la presente tasa. A estos efectos, deberán solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 50 % de la tasa.

#### ARTICULO 7. TARIFA ESPECIAL.

En el caso de utilización especial de instalaciones deportivas, entendiéndose por tal el uso de las mismas por entidades públicas o asociaciones privadas sin ánimo de lucro en las que se dé una especial frecuencia de uso u otras circunstancias especiales que aconsejen la formalización de un Convenio regulador, se podrá acordar, previa suscripción del correspondiente Convenio, una tarifa especial, que sustituirá a la tarifa ordinaria establecida en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 8. DEVOLUCIONES

1. Cuando la utilización de las instalaciones municipales no se produzca por causas imputables a la Administración titular, se procederá a la devolución del importe efectivamente abonado.

2. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a partir del día 1 del siguiente mes en el que se solicite la baja.

Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en el que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las Instalaciones Deportivas.

#### ARTICULO 9. GESTION Y FORMA DE PAGO

1. Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.

2. La cuota correspondiente al uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, será ingresada por los usuarios en la Tesorería Municipal, Caja del Centro o Entidad colaboradora y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.

3. Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago de la tarifa correspondiente. Terminada su utilización, el encargado revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

4. El régimen de utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinado por el reglamento regulador aprobado a este efecto por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

#### ARTICULO 10 INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Constituyen infracciones a la presente ordenanza fiscal:

- a. La producción de desperfectos en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones
- c. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

- d. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.
- e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
- f. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.
- g. El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multas de hasta 3.000 €. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2. Se calificarán como graves o leves las infracciones reflejadas en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 140.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

3. Sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, el importe de la tarifa correspondiente, las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

4. La comisión de alguna infracción regulada en el apartado 1º del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro de coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal hasta un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

5. En todo lo no recogido en esta ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.** En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

En el debate plenario sobre la propuesta, por el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Perojo Trueba, se solicita que se aplaze este punto a una nueva discusión ya que la tarifa que establece la Ordenanza de Pistas de Padel y Tennis están mal valoradas.

Por la Concejala de Hacienda se rechaza la propuesta, por considerar que el resto de la Ordenanza está bien y para otro Pleno y para otro Pleno y se harán las rectificaciones oportunas.

**Punto Sexto: Propuesta de adhesión al Acuerdo Marco de Contratación Centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

La contratación centralizada llevada a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, mediante un acuerdo marco, se manifiesta como uno de los instrumentos idóneos de racionalización técnica de la contratación en el Sector Público. El sistema de contratación centralizada supone, entre otras ventajas, el ahorro en los costes de licitación, una mayor transparencia y agilidad en la contratación, es decir, una simplificación de la actuación administrativa y, desde el punto de vista económico, una reducción en los costes al realizarse a gran escala.

Vista la propuesta recibida de la FEMC de adhesión del Ayuntamiento al Acuerdo Marco de Contratación Centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Considerando que la adhesión al referido Acuerdo Marco no conlleva ningún compromiso de gasto, si bien existirán posteriormente obligaciones económicas derivadas de los contratos derivados que formalice el órgano de contratación del Ayuntamiento

Considerando que la adhesión al acuerdo marco implicará la obligación para el Ayuntamiento de Medio Cudeyo de realizar todas las contrataciones de servicios postales, suministro de material de oficina, fotocopiadoras, seguros de vehículos municipales y suministros de energía a través de dicho acuerdo marco, salvo que el régimen de prestación establecido en él no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

ACUERDA

**PRIMERO:** - LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO al Acuerdo Marco de Contratación Centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**SEGUNDO:** - FACULTAR al Sr. Alcalde, D. Juan José Perojo Cagigas, para la firma del referido acuerdo de adhesión en nombre del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el debate plenario sobre la propuesta intervino el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Perojo Trueba, manifestando que con independencia de estos acuerdos marcos de contratación centralizada, el Ayuntamiento tiene que favorecer a las empresas y comercio local todo lo que le sea posible, por lo cual pedimos que las compras se hagan siempre en empresas del Municipio, votando a favor para poder comparar precios, pero no para comprar.

**Punto Séptimo: Propuesta de solicitud al Gobierno de Cantabria de ampliación del servicio de ferrocarril mediante implantación de lanzadera de Hoz de Marrón a Solares.**



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Se da cuenta de la siguiente moción que envía a este Ayuntamiento el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte:

La precariedad existente en la actualidad en las comunicaciones ferroviarias de los trenes procedentes de Bilbao hacia el término municipal de Ribamontán al Monte, con pocos y malos horarios y que además no se cumplen, está consiguiendo el desuso de este medio de transporte al no disponer de un servicio ferroviario compatible con las necesidades de los vecinos y que facilite realmente la conciliación de su vida laboral y familiar, e índice de manera notable en el desfavorecimiento progresivo del medio rural.

Por ello se presenta conjuntamente por el PRC-PSOE en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte para su consideración a debate y posterior votación en el Pleno, la siguiente moción instando al Gobierno de Cantabria a la ampliación del servicio de FERROCARRIL potenciando la implantación de una LANZADERA que cubra el recorrido de HOZ DE MARRON a SOLARES, con que supondría una mejora importante en el servicio público a los vecinos, con una frecuencia diaria de una hora.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo de 4 de diciembre de 2019,

Tras breve cambio de impresiones entre los Sres. Concejales sobre la idoneidad de la propuesta, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

#### ACUERDA

**INSTAR al Gobierno de Cantabria a la ampliación del servicio de FERROCARRIL potenciando la implantación de una LANZADERA que cubra el recorrido de HOZ DE MARRON a SOLARES, con que supondría una mejora importante en el servicio público a los vecinos, con una frecuencia diaria de una hora.**

**Punto Octavo: Propuesta de solicitud al Congreso de los Diputados y sus Grupos Políticos de modificación de la Ley 20/2011 del Registro Civil para que dicho servicio se continúe prestando en los municipios pequeños y medianos como Medio Cudeyo.**

**Considerando** que el próximo día 30 de junio de 2020 está prevista la entrada en vigor de la Ley 20/2011 del Registro Civil y que uno de los efectos más perniciosos de dicha ley para el servicio público y para la ciudadanía es el cierre masivo de las oficinas actuales del Registro Civil en las medianas y pequeñas poblaciones como Solares y que los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones que conforman la historia de este municipio desde 1871 serán llevados fuera de nuestro municipio.

**Considerando** que, si no se modifica en las Cortes dicha Ley antes de su entrada en vigor, a partir del 30 de junio toda la vecindad de Medio Cudeyo se verá privada de la atención directa en este servicio quedando obligada, bien a hacer las gestiones por vía telemática, bien a recabar los servicios de una gestoría o despacho de abogados/as o bien a desplazarse a la oficina del Registro Civil de una gran ciudad más o menos lejana de su domicilio.

**Considerando** que la supresión de este servicio público en las pequeñas localidades supone, además, una nueva discriminación hacia la denominada "España vaciada".

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo la adopción del acuerdo de dirigirse al Congreso de los Diputados y sus grupos políticos para reclamar una modificación de la Ley que garantice la prestación de este servicio público de forma directa en su localidad manteniéndose, por tanto, la oficina del Registro Civil como hasta ahora.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de 16 de diciembre de 2019,



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**El Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por unanimidad,**

**ACUERDA**

**DIRIGIRSE al Congreso de los Diputados y sus grupos políticos para reclamar una modificación urgente de la Ley 30 de junio de 2020 del Registro Civil que garantice el mantenimiento de la prestación de este servicio público de forma directa en Medio Cudeyo (Cantabria).**

**Ruegos y Preguntas**

Por el Portavoz del Grupo Independientes Todo por Medio Cudeyo, Sr. Canal Bedia, se formulan los siguientes:

1º.- Se ruega refuerzo de sistemas de retención de contenedores en Plaza los Danzantes, desplazados por fuertes vientos.

2º.- Se recuerda anterior ruego de reposición de paneles de contenedores en El Ferial.

Por el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Perojo Trueba, se formulan los siguientes:

1º.- Se ruega continuación de la tramitación de dos mociones pendientes presentadas por el Grupo Popular, que se dictaminen en Comisión y que luego se lleven al Pleno, aunque hayan sido dictaminadas desfavorablemente en la Comisión.

2º.- Se pregunta por el presupuesto 2020. Se informa que se espera poder llevarlo a la Comisión de enero.

3º.- Se pregunta qué ha ocurrido con un báculo de alumbrado en Calvo Sotelo. Se informa que se desprendió el anclaje a la pared del edificio, no se sabe si por acción del viento o de algún vehículo pesado.

Por la Vocal Independiente, Sra. Pérez Cobo, se ruega información sobre el asunto del derribo del Crucero de Valdecilla. Se informa que el asunto está en vía judicial y que se nos ha pedido si desde el Ayuntamiento se podía facilitar un presupuesto de reparación, por alguna empresa de restauración cualificada, como así se ha hecho, el cual asciende a la cantidad de 24.000 €.

Seguidamente, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las quince horas y cinco minutos y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Juan José Perojo Cagigas

Manuel José González Fernández